



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 11 del mes de Diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto ( ) No. **131-1215** de fecha **28 de Octubre de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **056740233700**, usuario **JUAN PABLO SOLER** y se desfija el día **19 de Diciembre de 2019**, siendo las **5:00 P.M.**

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**JUAN PABLO MARULANDA R**  
Notificador

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**







**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Rionegro, 04 de diciembre de 2019

Señor(a)  
**JUAN PABLO SOLER VILLAMIZAR**  
Dirección: vda las cruces  
Teléfonos: 3144868945  
Municipio: San vicente

*Telefono inactivo.  
No conocido en la vereda.  
Dicen que puede ser un nuevo dueño.*

*28-11-19.*

*Sildardo*

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056740233700	Otorga concesión de aguas superficiales	28/10/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo RESOLUCION No 131-1215 de fecha 28/10/2019, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE".

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procedé el recurso de:

Reposición (X) ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación \_\_\_\_ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación \_\_\_\_ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso \_\_\_\_

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:	Hora:	Firma:
C.C:		

Funcionario Responsable:-	
Nombre: Paula Andrea Zapata Ossa	Firma: <i>[Firma]</i>

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**







CORNARE      Número de Expediente: 056740233700

NÚMERO RADICADO: **131-1215-2019**

Sede o Regional:      Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:      ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **28/10/2019**      Hora: 14:13:42.13...      Folios: 5

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Número 131-1040-2019 del 02 de Septiembre, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN PABLO SOLER VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88030078; para los usos Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio Nacimiento De Sueños, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio San Vicente Ferrer, con folio de matrícula inmobiliaria 020-29477.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 06 de Septiembre de 2019 y el 01 de Octubre de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de Septiembre de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado 131-1953-2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"  
 La fuente hídrica denominada en campo como "El Olival" cuenta con un caudal de 1 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 0,75 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para suplir las necesidades del predio de interés y de los predios que se abastecen de esta fuente en la actualidad por medio de abasto conjunto.

Es **FACTIBLE** otorgar el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN PABLO SOLER VILLAMIZAR** con C.C88.030.078, para uso **DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO, PECUARIO Y RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-29477, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente Ferrer.

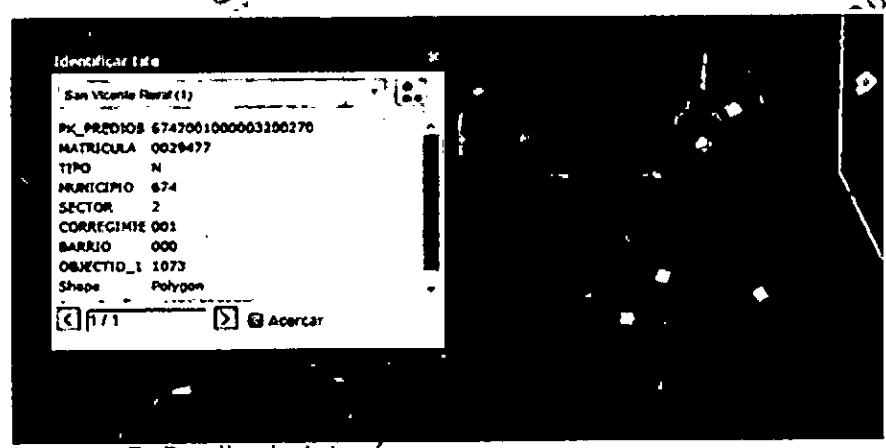


Imagen 5. Predio de Interés  
 Fuente: Geoportal Interno Cornare  
 Elaborado por: Paula Rojo

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





4.3 El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá (POMCA del Río Aburrá), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en el predio Villa Aleida. Adicionalmente, se deberá respetar el área correspondiente a ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, esto en concordancia en lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4.4 El sistema de abasto conjunto carece de diseños, por lo que genera conflictos en el uso del recurso.

4.5 La parte interesada no presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Código:F-GJ-179/V.03



óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-1953-2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN PABLO SOLER VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88030078, para los usos Doméstico, Pecuário y Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente El Olival, en beneficio del predio Nacimiento De Sueños, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio San Vicente Ferrer, con folio de matrícula inmobiliaria 02029477, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Nacimiento De Sueños	FMI: 02029477	Coordenadas del predio		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 20' 55.4"	-75° 22' 58.3"	2240
Punto de captación N°:			1		
Nombre Fuente:	El Olival	Coordenadas de la Fuente			
		Latitud	Longitud	Altitud	
		6° 21' 38.812"	-75° 23' 22.402"	2280	
Usos			Caudal		
1	Doméstico		0.0028		
2	Pecuário		0.0042		
3	Riego y silvicultura		0.0009		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:			0.0079		

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN PABLO** *Gestión Ambiental, Social, participativa y transparente*





**SOLER VILLAMIZAR**, que en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

**1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Por tratarse de un sistema de abasto en conjunto, la obra de derivación y control de caudal se deberá realizar en forma conjunta, una vez se cuente con la sumatoria de los caudales concedidos por la Corporación se hará entrega de los diseños, planos y memorias de cálculo, siempre y cuando sea ésta inferior o igual a 0.75 L/seg.

Los usuarios de este sistema de abasto deben mejorar los sistemas de conducción y almacenamiento con el fin de evitar conflictos por el uso del recurso hídrico.

**2.** Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**3.** Presentar el Programa para el Uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JUNA PABLO SOLER VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88030078, para que cumpla con las siguientes actividades.

**1.-**Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**2.-**Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**3.-**Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.-**El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado **JUAN PABLO SOLER VILLAMIZAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Aburrá a través de la Resolución N° 112-5007 del 29 de noviembre, en la cual se localiza el *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83.

Parce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 29

Código:F-GJ-179/V.03





proyecto/o actividad

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Primero:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Corriente mediante oficio, con copia, al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respetuosa y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se llevará a cabo agotando el procedimiento establecido en la norma, el cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUNA PABLO SOLER VILLAMIZAR**, haciéndole entrega *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Primero:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Alvaro De Jesus Lopez Galvis**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Proyecto: Armando B.  
Expediente: 056740233700  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO NARE

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985139-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.

Código:F-GJ-179/V.03